



RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2011-00447-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: PABLO RODRIGUEZ VASQUEZ

**DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,
FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

Consulte su expediente digital: [AQUI](#)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que el **17/06/2022** se recibió el presente proceso procedente de la Honorable Corte Suprema de Justicia – sala laboral, en la cual a través de providencia de fecha 29/11/2021 Casó la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena de fecha 27/08/2021 la cual confirmo la proferida por este despacho judicial en fecha 19/09/2013 Costas a cargo de las entidades vencidas en juicio. Primera Instancia se señalan agencias en derecho en cuantía de 15 días de SMLMV y costas en Segunda Instancia fijándose como agencias en derecho la suma de \$308.000 la cual deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

Cartagena D.T. Y C. ocho (08) de mayo de 2023. Sírvase proveer.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D.T. Y C., a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con lo informado por la secretaria, y con fundamento en lo previsto en el art 329° del C.G.P.¹, aplicable al procedimiento laboral por vía de integración analógica según lo dispuesto en el art 145 del C.P.T.S.S, el juzgado dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en cuanto casó la sentencia proferida por el TSDJC la cual confirmo la proferida por el juzgado imponiendo costas a cargo de las entidades vencidas en juicio. Primera Instancia se señalan agencias en derecho en cuantía de 15 días de SMLMV y costas en Segunda Instancia fijándose como agencias en derecho la suma de \$308.000 la cual deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

RESUELVE:

¹ Art 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo.



Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria liquidense las costas en Primera Instancia a cargo de las partes demandadas en cuantía de 15 días de SMLMV, costas en Segunda Instancia a cargo de las partes demandadas fíjense como agencias en derecho la suma de \$308.000, la cual deberá ser incluida en la respectiva liquidación según lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
JUEZA

GAJA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 12 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 56**